

Bogotá, D.C.,

Señoras:

NINA MARÍA OSPINA LUGO
FLOR ELIZABETH RODRÍGUEZ CUERVO
Sin Dirección
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2017-87791
FECHA: 2017-10-13 09:45 PRO 423563 FOLIO 0017
ANEXOS:
ASUNTO: 1-2017-85859
DESTINO: NINA MARIA OSPINA LUGO
TIPO: REMITE INFORMACIÓN
ORIGEN: SDHT - Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda

Asunto: Radicado 1-2017-85859 del 10 de Octubre de 2017

Cordial saludo:

En atención al radicado del asunto, en el que remite carta de respuesta a su arrendador, solicitándole que realiza un ajuste de cuentas con la indemnización que se le va a entregar, comedidamente nos permitimos informarle que la Ley 820 de 2003 por la cual se establece el Régimen de Arrendamiento de Vivienda Urbana estipula en su artículo 33, que el Distrito Capital a través de la Subsecretaría de Control de Vivienda, cumple las siguientes funciones:

ARTÍCULO 33. FUNCIONES. Las entidades territoriales determinadas en el artículo anterior ejercerán las siguientes funciones:

a) *Contrato de arrendamiento:*

(...)

2. *Asumir las actuaciones que se le atribuyen a la autoridad competente en los artículos 22 al 25 en relación con la terminación unilateral del contrato.*

(...)

Es importante precisar que la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, conforme a su función establecida en el literal a) numeral 2 del artículo 33 de la Ley 820 de 2003, es competente solamente para conocer de la terminación de Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana establecida en el artículo 22 numerales 7 y 8, como lo establecido en el artículo 24 numerales 4 y 5.

Por lo anterior carecemos de competencia para atender sus planteamientos, pero estos podrán ser expuestos ante los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos MARC'S, con el propósito de que no se llegue a un Proceso Judicial; o en su defecto podrá acudir a la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Jurisdicción Ordinaria mediante los lineamientos judiciales establecidos ejerciendo las acciones que se han dispuesto para tal fin.

Por ultimo le informamos, que si las personas naturales o jurídicas que arriendan bienes inmuebles destinado a vivienda urbana conforme a las disposiciones de la Ley 820 de 2003 y normas concordantes, se encuentra vulnerando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley ibídem, los ciudadanos podrán colocar la respectiva queja ante la Subdirección de investigación y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital de Hábitat, con el lleno de los requisitos estipulados en el artículo 3 del Decreto Distrital 572 de 2015.

Con lo anterior esperamos que la información suministrada le sea de gran utilidad, cualquier inquietud adicional será atendida en la Subdirección de Investigación de Control y Vivienda de la Secretaria Distrital de Hábitat.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Jorge Alberto Doria Quintero - Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: Carlos Andrés Sánchez Huertas - Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda